



ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVÍO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO “ASCOREFA”

ESTATUTO

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, BASE LEGAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

Art. 1º.

a) CONSTITUCIÓN

La Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Situación de Retiro “ASCOREFA” fué fundada el 17 de Diciembre de 1962. Está constituida por los Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, voluntariamente asociados.
Es persona jurídica de derecho privado, está inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Lima.

b) BASE LEGAL

- Acta de fundación del 17 de Diciembre de 1962, anotada en el Libro Historial de la Fundación de “ASCOREFA”, registrado en el 26° Juzgado Civil de Lima.
- Resolución Suprema N° 5-SGM-GA del 20 de Diciembre de 1963.
- Código Civil vigente (1984).

c) DOMICILIO

Tiene domicilio en la ciudad de Lima. Cuando se considere necesario se podrán abrir filiales en otras ciudades de la República.

d) DURACIÓN

Es indefinida.

e) FINES.

1. Mantener y estimular los sentimientos de camaradería y solidaridad cultivados durante la vida militar o policial.
2. Propiciar actividades de índole patriótico-cultural, relacionadas con el interés Nacional.
3. Velar por el respeto a los beneficios y derechos que corresponden a sus Asociados y amparar los derechos de sus herederos cuando hubieran fallecido.
4. Proporcionar apoyo a sus Asociados en los aspectos legal, moral, económico e Institucional.
5. Mantener estrecha vinculación con los Institutos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para estar informados de sus progresos y contribuir a acrecentar su prestigio.
6. Establecer y mantener relaciones de carácter patriótico, cultural y social con otras Instituciones.
7. Otorgar la Asistencia Social a los beneficiarios o herederos del Asociado fallecido.
8. Proyectarse a la comunidad proporcionando servicios de acuerdo a sus posibilidades.

Art. 2º. La Asociación inspirada en los fines para los que ha sido creada, es ajena a toda actividad político-partidaria y no tiene fines de lucro.



CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Art. 3º. Los Asociados se clasifican en:

- a) Titulares.
- b) Titulares Fundadores.
- c) Honorarios.
- d) Sociales.

Son Titulares aquellos que satisfaciendo los requisitos de admisión establecidos en el presente Estatuto, solicitan y obtienen membresía en la Asociación.

Son Titulares Fundadores, los Asociados Titulares que suscribieron el Acta de Fundación de 17 de Diciembre de 1962.

Son Honorarios, las autoridades o personalidades que por su rango, prestigio o servicios excepcionales a favor de la Asociación, merecen la distinción y son declarados como tales por el Consejo Directivo, con opinión favorable del Consejo de Vigilancia.

Son Sociales, los Oficiales, familiares directos, y personas naturales que lo soliciten, presentados por un Asociado Titular y aprobado por el Consejo Directivo. Les asisten todos los derechos, excepto en el aspecto dirigencial y de asistencia social.

Art. 4º. Se considera Asociado Hábil, a quien no está cumpliendo sanción de suspensión y/o se mantiene al día en el pago de sus obligaciones a la Asociación.

Art. 5º. Admisión:

- a) Para ser admitido como Asociado Titular, se requiere satisfacer los requisitos siguientes:
 - i. Poseer el grado de Capitán de Navío o Coroneles del Ejército, Fuerza Aérea o Policía Nacional y, encontrarse en situación de Retiro o Actividad.
 - ii. No haber sido separado de su Institución de origen por medida disciplinaria o sentencia judicial condenatoria.
 - iii. Tener menos de 62 años de edad y, de excederlos, supeditarse al porcentaje de Asistencia Social previsto en el Reglamento.
 - iv. Obtener la membresía por acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación a propuesta de la Comisión de Admisión.
- b) Para ser admitido como Asociado Social, se requiere satisfacer los requisitos siguientes:
 - i. Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, ni judiciales.
 - ii. Presentar copia del DNI.
 - iii. Pago de la cuota mensual administrativa.
 - iv. Ser presentado por un Asociado Titular.

Art. 6º. Son derechos:

1. De los Asociados Titulares:
 - a. Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. Para ser elegido, el asociado deberá contar con no menos de dos años de inscrito en la Asociación.
 - b. Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
 - c. Presentar proyectos y sugerencias tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - d. Solicitar Asistencia Legal u Orientación y Ayuda en asuntos que estén dentro de las posibilidades de la Asociación.
 - e. Designar a sus beneficiarios de la Asistencia Social.



- f. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, conforme al Art. 23º del presente Estatuto.
 - g. Participar de todos los beneficios y facilidades que la Asociación ofrece a sus Asociados.
 - h. Hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrece la Asociación.
2. De los Asociados Sociales:
- a. Hacer uso de las instalaciones y servicios que ofrece la Asociación.
 - b. Participar de los beneficios que aportan los convenios firmados por la ASCOREFA con otras Instituciones.
 - c. Presentar sugerencias para mejorar los servicios que ofrece la Asociación.
 - d. Podrá asistir a las Asambleas Generales, en las cuales puede tener voz, pero no voto.

Art. 7º. Son deberes:

1. De los Asociados Titulares:

- a. Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Desempeñar los cargos directivos y las comisiones para los que hubieran sido elegidos o designados.
- c. Velar por el prestigio de la Asociación y cooperar en la realización de sus fines.
- d. Mantener el decoro y la prestancia del grado militar o policial que invisten.
- e. Concurrir a las Asambleas y Elecciones Generales que convoque la Presidencia del Consejo Directivo y actuaciones de carácter institucional.
- f. Abonar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General, aceptando se efectúe la cobranza de sus compromisos económicos contraídos con la Asociación, mediante planillas de descuento mensual ante sus respectivos Institutos u organismos. En su defecto hacer el pago oportuno en forma personal en la Tesorería de la Asociación, o por medio del Banco correspondiente.
- g. Entregar su Carta Declaratoria al Comité de Asistencia Social de la Asociación.
- h. Abonar las Multas que se le impongan por falta injustificada a Asamblea General o al Acto de Sufragio.

2. De los Asociados Sociales:

- a. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamentación, así como los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- b. Velar por el prestigio de la Asociación y cooperar al cumplimiento de sus fines.
- c. Observar conducta intachable en la sede institucional y en toda actividad que realice la Asociación.
- d. Mantenerse al día en el pago de sus cuotas mensuales.

Art. 8º. Se pierde la condición de Asociado:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por sentencia ejecutoriada como consecuencia de una falta que atente contra el decoro y la dignidad Institucional.
- c) Por actuar contra los intereses de la Asociación o en contra de sus representantes legales, causándoles daño por difamación verbal o escrita.
- d) Por adeudar seis (6) cuotas mensuales.

Art. 9º. Los Asociados pueden renunciar a pertenecer a la Asociación cuando lo estimen conveniente y encontrándose al día en sus pagos. La renuncia conlleva la pérdida de todas las cuotas abonadas y de los beneficios que otorga la Asociación.

Art. 10º. Los Asociados que renuncien o se retiren voluntariamente, y hubieran cumplido con todos sus compromisos con la Asociación, podrán reingresar, por única vez, pagando previamente todas las obligaciones desde la fecha de su retiro. Los Asociados Sociales podrán reingresar, igualmente, pagando las cuotas mensuales que hubiesen dejado de abonar.



Art. 11°. Los procedimientos para el ingreso, las sanciones y el reingreso se establecen en el Reglamento.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PATRIMONIO, INGRESOS Y FONDOS

Art. 12°. El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o recibidos en donación a favor de la Asociación.
- b) Los valores y asignaciones que incrementen el patrimonio.
- c) Los Fondos de Reserva Permanente.

Art. 13°. Los ingresos económicos de la Asociación están constituidos por:

- a. Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Subvenciones y Donaciones.
- c. Intereses Bancarios.
- d. Otros ingresos imprevistos.

Los montos de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias los aprueba la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo y son de abono obligatorio por los Asociados Titulares y Sociales según corresponda.

Las Cuotas Ordinarias son las siguientes:

- **De ingreso**, que constituye el pago único que abona el Asociado Titular al obtener su membresía.
- **Mensual**, que abona el Asociado Titular para contribuir a los Fondos:
 - Fondo Administrativo.
 - Fondo de Asistencia Social para el Asociado Titular.
 - Fondo de Asistencia Social por la cónyuge.

Los montos porcentuales que corresponden a cada uno de los fondos se fijan en el reglamento.

El Asociado Social sólo abona la cuota administrativa fijada.

La cantidad de Unidades de Asistencia Social a abonarse al Fondo de Asistencia Social, podrá incrementarse por acuerdo del Consejo Directivo y plazo estrictamente necesario, cuando se supere el número de fallecidos previsto en la cuota mensual.

Las Cuotas Extraordinarias son las que se abonan eventualmente para financiar necesidades específicas de importancia.

Art. 14°. La administración de los bienes patrimoniales de la Asociación es responsabilidad del Consejo Directivo, éstos deben ser inventariados, valorizados y contabilizados.

Art. 15°. Los Fondos con que cuenta la Asociación son:

FONDO ADMINISTRATIVO. Constituido por la fracción de cuota mensual abonada para dicho efecto por los Asociados Titulares y Sociales, así como por los ingresos derivados de subvenciones, multas, concesiones, autogenerados, financieros u otros. Se destina exclusivamente a la administración y cumplimiento de los fines no mutuales de la Asociación. Es administrado por el tesorero en cuenta bancaria independiente, dando cuenta al consejo directivo.

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL. Constituido por la fracción de cuota mensual abonada para dicho efecto por los Asociados Titulares respecto a sí mismos y a sus cónyuges, se destina a otorgar apoyo económico a los beneficiarios designados en carta declaratoria y/o en su defecto a los herederos legales de los asociados fallecidos. Es administrado por el comité de asistencia social en cuentas bancarias independientes y utilizado exclusivamente para sus respectivos fines, dando cuenta al consejo directivo.



FONDO DE RESERVA DE ASISTENCIA SOCIAL. Constituido por las cuotas de ingreso de nuevos asociados, por los montos de auxilio social no cobrados después de dos (2) años de fallecido el causante, por los fondos de alquileres especiales y por los intereses bancarios generados, así como los fondos especiales que acuerde el Consejo Directivo dando cuenta a la Asamblea General. Se destinarán a contribuir a abonar la Asistencia Social a los beneficiarios o herederos legales de los asociados fallecidos que superen el número previsto en la cuota mensual. Es administrado por el Comité de Asistencia Social en cuenta bancaria independiente y utilizado exclusivamente con fines de asistencia social, dando cuenta al Consejo Directivo.

FONDO DE APOYO ECONÓMICO RETORNABLE (FAER). Creado con un aporte inicial, manteniéndose con los retornos más los intereses que los asociados favorecidos devuelvan, está destinado exclusivamente a dicha finalidad.

Es administrado en cuenta bancaria independiente, por una Comisión permanente presidida por el Presidente del Consejo Directivo, e integrada por el Secretario y el Tesorero, dando cuenta al Consejo Directivo.

En caso de disolución de la asociación por inactividad por más de 6 meses consecutivos, su patrimonio se destinará a fines de ayuda y bienestar social, distribuyéndose en forma proporcional entre los institutos a los que pertenecen los asociados.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 16°. La estructura orgánica en la Asociación es la siguiente:

- a) Órganos de Dirección.
 - Asamblea General.
 - Consejo Directivo.
- b) Órganos de Asesoramiento.
 - Asesoría Jurídica.
 - Comisiones.
- c) Órgano de Control.
 - Consejo de Vigilancia.
- d) Órganos de Apoyo.
 - Secretaría.
 - Tesorería y Oficina Administrativa.
 - Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
- e) Órganos de Ejecución.
 - Comité de Asistencia Social.
 - Comité Apoyo Económico Retornable.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ASAMBLEA GENERAL

Art. 17°. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, está integrada por los Asociados Titulares Hábiles. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio por los Asociados.



Art. 18°. Corresponde a la Asamblea General resolver los asuntos relativos al gobierno de la Asociación en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto y el Reglamento.

Art. 19°. La Asamblea General es convocada por el Presidente por acuerdo del Consejo Directivo y en los casos siguientes:

- a. A pedido del Consejo Directivo
 - b. A pedido del Consejo de Vigilancia.
 - c. Cuando lo soliciten los asociados del modo en que se especifica el Art. 23° del presente estatuto.
- En el aviso de la convocatoria se hará conocer la Agenda respectiva, con indicación del lugar, fecha y hora.

Art. 20°. Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. En ellas sólo se tratará el asunto o asuntos que motivaron su convocatoria.

Art. 21°. La Asamblea General Ordinaria se convoca anualmente el último miércoles del mes de diciembre y es competente para:

- a. Aprobar la Memoria y estado de situación financiera.
- b. Aprobar el Informe Anual del Consejo de Vigilancia.
- c. Juramentar e instalar formalmente al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia electos, el año que corresponda.
- d. Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto General Anual.
- e. El año que corresponda la renovación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, los puntos (a) y (b) son de responsabilidad del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia que concluye su mandato, y el punto (d) al Consejo Directivo que inicia su gestión. las características de la asamblea se encuentran contenidas en el reglamento.

Art. 22°. La Asamblea General Extraordinaria se reúne para:

- a. Aprobar las modificaciones al estatuto.
- b. Aprobar el monto de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, a propuesta del Consejo Directivo.
- c. Decidir sobre los proyectos financieros de interés para la Asociación y sobre otros asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.
- d. **Aprobar préstamos a favor de la Asociación con garantía de su patrimonio, a propuesta del Consejo Directivo.**
- e. Tomar conocimiento de la modificación del Reglamento aprobada por el Consejo Directivo.
- f. Otros asuntos de importancia que requiera el Consejo Directivo o el Consejo de Vigilancia.

Art. 23°. Cuando el diez por ciento (10%) de los Asociados soliciten por escrito la convocatoria de la Asamblea General, ésta tiene el carácter de Extraordinaria y sólo se ocupa del asunto o asuntos para los que fué convocada, que debe ser expuesto con claridad y precisión por los peticionarios. En este caso, el Consejo Directivo está obligado a hacer la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes.

Art. 24°. Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles.

Si no se alcanzara el quórum mencionado, se pasará a una segunda convocatoria con un intervalo de treinta (30) minutos, al término de los cuales la Asamblea General se iniciará con el número de Asociados asistentes, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles.



Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Art. 25°. La Asamblea General es presidida por el Presidente del Consejo de Directivo o quien lo reemplace legalmente, debiendo estar acompañado por lo menos con la mitad de sus miembros, incluyendo al Secretario, Tesorero y Jefe Administrativo o quienes los reemplacen reglamentariamente.

Art. 26°. El Asociado puede representar en Asamblea General hasta tres Asociados para efectos de determinación de quórum, mediante un documento escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea. Para efectos de Asamblea Eleccionaria, no hay representatividad; considerando la calidad del voto directo y secreto.

Art. 27°. Los acuerdos aprobados por la Asamblea General tienen vigencia a partir de la fecha de aprobación del acta, salvo que los acuerdos se hayan adoptado con dispensa de trámite de aprobación del acta. Los acuerdos que deben ser inscritos en la SUNARP tienen vigencia el día siguiente de su inscripción.

El Acta es firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) Asociados presentes que no sean del Consejo Directivo ni del Consejo de Vigilancia.

Art. 28°. El Asociado que no asista a una Asamblea General injustificadamente, se hará acreedor a una sanción pecuniaria equivalente al 50% de una cuota mensual. Están exceptuados de esta sanción los Asociados mayores de 70 años, los que se encuentren con descanso médico y los Asociados Sociales.

CAPÍTULO III

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 29°. El Consejo Directivo está integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero y Jefe Administrativo
- e) Vocal de Asuntos Legales
- f) Vocal de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
- g) Dos Vocales Institucionales.

Art. 30°. El Consejo Directivo dura dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y se renueva en la forma establecida en el Título V de éste Estatuto. Los Cargos de Presidente y Vicepresidente, son rotativos entre los Institutos a los que pertenecen los Asociados, quienes los desempeñen deben pertenecer siempre a un mismo Instituto.

El Consejo Directivo inicia sus funciones el 1 de enero del año siguiente a las elecciones y concluye sus funciones el 31 de diciembre del año subsiguiente.

Art. 31°. Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento, los acuerdos de la Asamblea General y los que emanen de su propia autoridad.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación, formular y ejecutar el Presupuesto Anual.
- c) Adoptar medidas para solucionar casos no previstos en el Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General.
- d) Aprobar los balances mensuales de Tesorería.
- e) Convocar a la Asamblea General.



- f) Aprobar y someter anualmente a consideración de la Asamblea General la Memoria Anual, el Presupuesto, el Balance General del Ejercicio y el Plan Anual de Actividades.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General, cada vez que lo estime conveniente, el monto de las cuotas establecidas en el inc. b) del Art. 22°
- h) Nombrar y remover empleados y fijarles remuneraciones y obligaciones.
- i) Formular y modificar el Reglamento dando cuenta oportunamente a la Asamblea General.
- j) Gestionar y aprobar el ingreso de nuevos Asociados, aceptar las renunciaciones y reingresos de los Asociados separados, de conformidad con lo especificado en los Artículos 9° y 10°.

Art. 32°. El Consejo Directivo se reúne en sesión por lo menos una vez cada quince (15) días o cuando el Presidente estime conveniente convocarla.

Art. 33°. Para formar quórum es indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente, Secretario, Tesorero Y Jefe Administrativo o quienes los reemplacen reglamentariamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

En caso de igualdad en la votación, el Presidente tiene voto dirimente. La votación es secreta en asuntos de carácter personal.

Art. 34°. El Consejo Directivo no puede efectuar operaciones que comprometan los bienes patrimoniales de la Asociación sin autorización de la Asamblea General. Sus miembros son solidaria y mancomunadamente responsables de los acuerdos que se tomen en sesión, salvo que fundamenten su voto en contra y que conste en el Acta respectiva.

Art. 35°. Las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo de la Asociación, no siendo la Presidencia, por impedimento, renuncia o ausencia de uno de los miembros por más de tres (3) meses sin permiso, se cubren con un Asociado que reúna los requisitos señalados en el presente Estatuto, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, informando oportunamente a la Asamblea General para su aprobación. En caso de ausencia temporal, impedimento o renuncia del Presidente, lo reemplaza el Vicepresidente.

Art. 36°. Los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo se registran en el Libro de Actas respectivo. Cada Acta es firmada por el Secretario y el Presidente.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 37°. Del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todas sus relaciones oficiales, legales, económicas, financieras y en tal carácter comparecer ante cualquier autoridad militar, política o judicial con plenos poderes, conforme a las facultades generales establecidas en el Código Civil.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Dirigir y controlar las actividades sociales y administrativas de la Asociación, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y presentar a la Asamblea General la Memoria Anual sobre el estado de la Asociación, sus necesidades y la manera de satisfacerlas.
- d) Obtener préstamos sujetándose a lo dispuesto en el inc. d) del Art. 22°, previo otorgamiento de poderes por la Asamblea General mediante Escritura Pública, actuando solidaria y mancomunadamente con el Tesorero y el Secretario.
- e) En casos de emergencia, resolver cualquier problema adoptando las medidas necesarias y dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que éste celebre.
- f) Firmar con el Tesorero cheques, pagarés y otros documentos análogos.
- g) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento.



Art. 38º. Del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con las mismas facultades y obligaciones inherentes al cargo, por renuncia o fallecimiento; el reemplazante terminará el período para el que fué elegido su antecesor.
- b) Asesorar al Presidente y colaborar en los asuntos que éste le solicite.
- c) El Vicepresidente preside el Comité de Asistencia Social, con las facultades y obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamento.
- d) Presidir la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación.

Art. 39º. Del Secretario:

- a) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Secretaría.
- b) Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c) Citar a sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Controlar se mantenga al día el Registro de Asociados (Padrón).
- e) Controlar los Registros de Correspondencia recibida y enviada.
- f) Controlar la conservación del archivo de la Asociación.
- g) Actuar solidaria y mancomunadamente con el Presidente y el Tesorero en los casos a que se refiere el inciso d) del Art. 37º.
- h) Recopilar toda la información que se considere necesaria para que el Presidente formule la Memoria Anual.
- i) Entregar al Secretario entrante bajo inventario los libros, registros, padrones y documentación que tiene bajo su responsabilidad.
- j) Cumplir otras funciones propias del cargo que le asigne el Reglamento.

Art. 40º. Del Tesorero y Jefe Administrativo:

- a) Controlar la recaudación oportuna de los diversos ingresos de la Asociación y que se depositen dentro de las 48 horas, en las respectivas Cuentas Bancarias.
- b) Organizar y controlar el movimiento económico con sujeción a las disposiciones del Estatuto y Reglamento y a los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Ejecutar el presupuesto, controlar su avance y formular los balances mensuales para ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.
- d) Actuar en forma solidaria y mancomunada con el Presidente en los casos a que se refieren los inc. d) y f) del Art. 37º.
- e) Controlar el mantenimiento al día del Inventario Físico valorizado de la Asociación.
- f) Preparar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, antes de su presentación a la Asamblea General.
- g) Entregar al Tesorero entrante bajo inventario los libros, valores y documentación a su cargo, sentando el acta de entrega y recepción correspondiente.
- h) Cumplir otras funciones propias del cargo que le asigne el Reglamento.

Art. 41º. De los Vocales Institucionales:

- a. Actuar como enlace entre la Asociación y los Institutos a los que pertenecen, para coordinar las diferentes actividades que el Consejo Directivo considere necesarias.
- b. Cumplir las funciones específicas que le señale el Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Como Vocal de Turno:

- a. Velar dentro del local por la estricta observancia de las disposiciones del Estatuto y del Reglamento, así como de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Atender las peticiones y reclamos que formulen los Asociados y someterlos a consideración del Consejo Directivo, si fuera el caso.
- c. Controlar que el personal de servicio cumpla con sus obligaciones.



d. Representar a la Asociación en las Comisiones que se presenten durante su servicio.

Art. 42°. Del Vocal de Asuntos Legales:

- a) Dictaminar sobre los aspectos legales de las actividades de la Asociación, interpretar la legislación pertinente, proponer normas y absolver los asuntos legales que le son presentados.
- b) Prestar asistencia legal a los Asociados que lo soliciten en asuntos relacionados con la Asociación, así como a los herederos de los Asociados fallecidos para la defensa de sus derechos.

Art. 43°. Relaciones Públicas e Imagen Institucional, es el órgano que bajo la dirección del Vocal de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, tiene la responsabilidad de conducir las relaciones externas de la Asociación y mantener la imagen Institucional.

Del Vocal de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

- a) coordinar y conducir las actividades que la asociación tiene programadas para la conmemoración de fechas oficiales, cívicas o institucionales durante el año.
- b) planear y ejecutar las acciones para mantener la imagen institucional.
- c) presentar oportunamente el proyecto del boletín institucional para su aprobación, publicación y difusión.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

ASESORÍA JURÍDICA

Art. 44°. Está constituida por los Capitanes de Navío y Coroneles miembros del Cuerpo Jurídico de la Marina, Fuerza Aérea, Ejército y Policía Nacional que designe el Consejo Directivo, de preferencia uno por cada Instituto, presidido por el Vocal de Asuntos Legales.

Sus funciones y atribuciones se especifican en el Reglamento.

COMISIONES

Art. 45°. El Consejo Directivo puede nombrar Comisiones tanto para la realización de actividades permanentes como para el estudio de determinados problemas específicos que se presenten.

Art. 46°. Las Comisiones Permanentes son:

- De organización y funcionamiento de la Biblioteca.
- De Estatuto y Reglamento.
- De Asistencia Legal.
- De Revisión de Cuentas y
- De Redacción y Publicación del boletín Informativo.
- Comité de Apoyo Económico Retornable.

Sus funciones se señalan en el Reglamento.

Art. 47°. La constitución y duración de las Comisiones no permanentes son variables de acuerdo con su finalidad y se determinan en forma precisa al momento de su designación.

Art. 48°. Las Comisiones no permanentes presentarán al término de su labor un informe escrito al Consejo Directivo en forma de recomendación, proponiendo alternativas de solución.



CAPÍTULO VI

ÓRGANO DE CONTROL

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 49º. El Consejo de Vigilancia, creado por el D. L. Nº 20064, está encargado de la supervisión y control de las actividades de la Asociación y de proponer las recomendaciones pertinentes.

Art. 50º. El Consejo de Vigilancia está integrado por tres (3) miembros de Instituciones diferentes, los cargos a desempeñar son: Presidente, Secretario y Vocal. En su constitución no se incluye al representante cuya Institución sea igual a la del Presidente del Consejo Directivo.

La Presidencia del Consejo de Vigilancia recae en el representante del Instituto que ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo en la siguiente elección general.

Son elegidos por un periodo de dos años en el mismo acto de sufragio que el consejo directivo.

Art. 51º. Son facultades del Consejo de Vigilancia:

- a) Intervenir en todas las actividades de la Asociación para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y del Reglamento.
- b) Solicitar al Consejo Directivo se convoque a la Asamblea General de conformidad a lo señalado en el Art. 19º del presente Estatuto.
- c) Apelar ante la Asamblea General convocada a su solicitud, para solucionar problemas trascendentes o sancionar a los responsables, si fuera el caso, acciones que lesionen el prestigio de la Asociación, causen daño a su patrimonio o reñidas con el decoro Institucional.

Art. 52º. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Vigilancia por ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento son cubiertas en forma análoga a lo prescrito en el Art. 35º del presente Estatuto, dada las características de los miembros del Consejo de Vigilancia, deberán ser remplazados por miembros de sus mismos institutos.

Art. 53º. El funcionamiento del Consejo de Vigilancia se rige por el Reglamento.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE APOYO

SECRETARÍA

Art. 54º. Es el Órgano que bajo la dirección del Secretario, tiene a su cargo las actividades de Mesa de Partes, comunicaciones internas y externas con entidades públicas y privadas y la organización y conservación del archivo de la Asociación. Sus funciones se encuentran establecidas en el Art. 39º del presente Estatuto.

OFICINA ADMINISTRATIVA

Art. 55º. Es el órgano que bajo la dirección del Tesorero y Jefe Administrativo tiene la responsabilidad de resolver todos los asuntos relacionados con tesorería y contabilidad elaboración y ejecución del presupuesto, administración del patrimonio de la asociación y el funcionamiento de los servicios que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 56º. El Reglamento señala las funciones del personal administrativo.



TÍTULO IV

CAPÍTULO I

SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL

Art. 57°. Es el órgano que contribuye a mitigar las necesidades de los asociados en procura del alivio ante situaciones de pesar, brinda apoyo adicional en el área de salud.

Sus actividades son desarrolladas mediante las disposiciones del presente Estatuto y las del Reglamento.

Art. 58°. El monto de la Asistencia Social se otorgará por una sola vez a los beneficiarios designados en la Carta Declaratoria y, en su defecto, a los herederos legales de los Asociados fallecidos, siempre y cuando éstos hayan aportado no menos de un (1) año y estén al día en el pago de sus cuotas. Es fijado por el Consejo Directivo, respetando los derechos adquiridos, en función de la cuota social de la unidad vigente y cantidad de aportantes.

Art. 59°. El monto de la Asistencia Social se abonará a los deudos de acuerdo a lo considerado por el causante en su Carta Declaratoria, conforme al porcentaje previsto en la escala establecida en el Reglamento, luego de la deducción de los gastos bancarios y administrativos que ocasionen su entrega. El plazo para el cobro no deberá exceder los dos años; caso contrario, dicho monto se revertirá al fondo de Asistencia Social, después de agotarse las posibilidades de notificación a los familiares.

Art. 60°. El Comité de Asistencia Social (CAS), está presidido por el Vicepresidente e integrado por el Tesorero, el Secretario y el Vocal de Asuntos Legales, que actúa como Asesor Legal. Tiene a su cargo la dirección, administración y ejecución de todas las actividades del Comité.

Art. 61°. En caso de impedimento de los beneficiarios para cobrar el Auxilio Social, podrán otorgar poder notarial fuera de registro, para efectuar el cobro respectivo. Si residieran en el extranjero, el poder será certificado por el Consulado del Perú y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 62°. La provisión de fondos y el funcionamiento del Comité de Auxilio Social, lo establece el Reglamento.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

ELECCIONES

Art. 63°. Las elecciones para ocupar cargos en el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, se realizarán cada dos (2) años, en el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda, mediante votación directa y secreta.

Art. 64°. Sesenta (60) días antes de la fecha señalada para las elecciones, el Consejo Directivo designa al Comité Electoral, conformado por un Presidente y cuatro (4) miembros, uno por cada Instituto, el Presidente será de un Instituto diferente al Presidente del Consejo Directivo saliente y entrante.

Art. 65°. El Comité Electoral organiza, dirige y controla el proceso electoral, verifica el escrutinio y proclama al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia que resulten elegidos.

Art. 66°. Los candidatos para los cargos del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia deberán tener por lo menos dos (2) años como Asociados Titulares Hábiles.



Art. 67º. Las listas nominales de candidatos deben ser respaldadas por un mínimo del 5% de firmas de Asociados Titulares Hábiles. Las firmas que figuren en más de una lista son anuladas para todos sus efectos.

Art. 68º. El cargo de Presidente del Consejo Directivo solo se podrá ejercer por una sola vez, los demás miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia, podrán postular a cargos diferentes a los que se encuentren desempeñando.

Art. 69º. Si son dos o más listas las que postulan, para ser declarada ganadora una lista se requiere de mayoría de votos. Si hay una sola lista, la elección se hace por votación para apreciar el respaldo otorgado, conforme lo requiere la SUNARP.

Art. 70º. El Reglamento señala el procedimiento que rige el proceso eleccionario.

Art. 71º. El Asociado que injustificadamente no asista al acto de sufragio, se hará acreedor a una sanción pecuniaria, a excepción de los mayores de 70 años de edad, y aquellos que justifiquen su inasistencia con un certificado de médico expedido regularmente por el MINSA o avalado por él.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72º. Los Símbolos Institucionales son la Placa, el Gallardete, la Medalla de Honor, el Diploma Institucional, el Sello y el Logotipo. El Distintivo del Asociado es la Insignia Solapera. Su descripción y uso se indican en el Reglamento.

Art. 73º. El Consejo Directivo sólo dispondrá de los Fondos de la Asociación, para los fines motivo de su creación.

Art. 74º. El Consejo Directivo entrante deberá tramitar su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP.

Art. 75º. Cualquier modificación del Estatuto deberá seguir el trámite legal para su inscripción en la SUNARP.

Art. 76º. Dentro de los 10 días anteriores a la Juramentación, el Presidente saliente hará la entrega del cargo de la Asociación en forma oficial al Presidente entrante; en igual forma, se procederá dentro de cada una de las Áreas de la Asociación.

Art. 77º. Producido el relevo, la Directiva entrante tendrá un máximo de 60 días de plazo para dar la conformidad del relevo administrativo efectuado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Estatuto y sus modificaciones parciales, fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 24 de Marzo del 2017, entrando en vigencia a partir de la fecha.

OBSERVACIÓN:

El Estatuto 2017, está inscrito en SUNARP, en el Título 2017 – 01412660, en partida Nº 01901648, Asiento A0018, del 2 de Agosto del 2017.